

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, me dice con fecha 16 de Abril último lo que sigue:

”La Regencia provisional del Reino tomando en consideracion las justas causas que ha supuesto la asociacion general de ganaderos en solicitud de que se permita á los rabadanes, pastores y zagales de ganados trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias que se les espidan se les exija retribucion alguna, se ha servido resolver se lleve á efecto y tenga puntual observancia la Real orden espedita en 1.º de Diciembre de 1824 sobre este particular, por la que se mandó que las espresadas licencias se diesen gratis á los rabadanes, pastores zagales y demas hermanos del concejo de la mezta, dándose á esta determinacion la publicidad conveniente al propio tiempo que se circule á los Gefes politicos. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para los efectos correspondientes.”

Se publica en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia. Almeria 2 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 182.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula, me dice con fecha 23 de Abril último lo que sigue.

Las leyes del Reino prohiben expresamente que se establezcan y toleren cofradías, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquier denomi-

nacion ni aun con pretextos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorizacion y consentimiento del Gobierno, encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. Tambien prohiben las leyes que los extranjeros hagan cuestaciones ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener previamente Real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España una asociacion con el título de la Propagacion de la Fe, que nacida en Lion de Francia, y teniendo allí su junta directiva, ha encontrado apoyo y proteccion en algunos eclesiásticos españoles y en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de sí á las clases sencillas y candorosas. Aun ha habido algun Prelado, que llevado de un celo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente de lo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones por escritos impresos y en actos públicos para que sus Diocesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y laudable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero á los españoles para enviarlo á Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerándolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

- 1.º Que no consienta ni tolere en España la referida sociedad de la Propagacion de la Fe.
- 2.º Que las Autoridades así civiles como eclesiásticas impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.
- 3.º Que impidan tambien la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la Mina.	Clase de mineral.	Partida.
10 Novemb.	D. José Quintero, Granada.	Abencerrage.	Plomizo.	Chorreras mal
13 idem.	D. Mariano Toro, de Enix.	Candileja.	idem.	Los Quemados
12 idem.	D. Antonio Maria Pastorfido, Almeria.	La Estrella.	idem.	Loma de la
14 idem.	D. Manuel Garcia, Guejar,	Abundancia.	Hierro.	Barranco de S.
id. id.	El mismo.	San Roque.	Plomizo.	Barranco de
id. id.	D. Cristobal Garcia, Almeria.	La Culebra.	idem.	Loma de la
id. id.	Gines Martinez, Pampaneira.	Virgen del Martirio.	Cobre.	Barranco de E.
id. id.	Francisco de Paula Palomares, de idem.	Virgen del Mar.	Plomizo.	Barranco de lo
id. id.	D. Francisco Padilla, Almeria.	Roura.	idem.	Loma de la
id. id.	D. Bernardo de Campos Rabaud, Alm.	Alcalde Mayor.	idem.	Barranco del
15 idem.	El mismo.	Idem.	Ampliacion id.	Idem.
16 idem.	D. Felipe Viciano, Almeria,	Guerrero.	de terreno.	Los Quemados
id. id.	Manuel Albacete Blanes. Nijar.	El Angel Custodio.	idem.	Cerro S. Jos
id. id.	Antonio Robles, Nijar.	San Antonio,	idem.	Cerro de Fu
16 idem.	José Perez, Nijar.	San José.	Plomizo.	Cerro de Fu
17 idem.	D. Andres Alcalá Fondon.	S. José de la Risca.	idem.	Loma de la
18 idem.	D. José Estrada, Granada.	El Triunfante.	idem.	Barranco del
19 idem.	Torcuato Miralles, Enix.	El Diez y Ocho.	idem.	Los Quemados
id. id.	D. José Arnes, Almeria.	Ntra. Sra. del Carmen.	idem.	Loma de la
id. id.	D. José Roda Gonzalez, Almeria	Pompeyo.	idem.	Hoya de Ma
Idem.	D. José Quintero, Granada	S. José.	Hierro.	Barranco de S.
20 idem.	Juan Alvarez Gimenez, Trevelez.	La Observacion.	Plomizo.	Capellania d
idem.	Diego Noguera, Trevelez.	El Carmen.	idem.	Mojonera, id
Idem.	José de la Cruz, de idem.	S. José.	idem.	Idem. Bus
Idem.	Lucas Alvarez, de idem.	La Para Concepcion.	idem.	Tabernero,
Idem.	Sr. Vizconde de Almansa, Almeria.	S. Miguel.	idem.	La Monterill
22	Francisco Salvador Contreras, Montejica	Santo Cristo,	Cobrizo.	En tierras de
23	Antonio Garcia, Guadix.	Niño de la Espina,	Plomizo.	Barranco de
24	Gonzalo de Bargas, Fiñana.	Duque de la Victoria.	Cobrizo.	Vertientes al
id. id.	D. Antonio Salazar, idem.	Sto Cristo del Refugio	idem.	Idem.
id. id.	Pedro Gil, Instincion.	San Agapito.	idem.	Barranco Ma
Idem.	Calisto Alvarez, Cullar de Baza.	La Paza.	Plomizo.	El Cerro de
Idem.	D. Francisco Reyes, Granada.	La Concepcion.	Hierro.	Barranco Su
Idem.	Calisto Alvarez, Cullar de Baza.	La Perla,	Plomizo.	El Cerro de
Idem.	D. Pedro Alonso, Adra.	La Manola.	idem.	Hoya de M
25	D. Jacinto Contreras, Montejicar.	El Aguila.	idem.	Cañada del
Idem.	D. Cristobal Contreras, idem.	La Paloma.	idem.	Tierras del
Idem.	D. Antonio Linde, idem,	La Generosa.	idem.	Cañada del
Idem.	D. Juan Ramirez, de idem.	La Calandria.	idem.	Barranco de
Idem.	D. Juan Prats, Almeria.	S. Pablo y S. Bme.	idem.	Loma de la
26	D. Antonio La-Viña, idem,	Libra.	idem.	Los Quemados
Idem.	Manuel Antonio Fernandez, idem.	Tauro.	idem.	Idem.
Idem.	José Vicente S. German, idem,	Buitre.	idem.	Idem.
Idem.	D. Antonio Maria Pastorfido, de idem	Leo.	idem.	Idem.
Idem.	D. José Arnes, de idem.	Capricornio.	idem.	Idem.
Idem.	D. Miguel Molina, idem.	S. Carlos.	idem.	Balsica de
27	Manuel Rubio, idem.	La Sola.	idem.	Cerro del
Idem.	Juan Gazquez Rodriguez, Huercal.	S. Deo Gracias.	idem.	Barranco de
Idem.	D. Manuel Rubio, Almeria.	Sta Rita y S. Marcos.	Ampliacion id.	Barranco de
			de terreno.	

4.º Que los Jueces y Alcaldes procedan á ocupar y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los relativos á la sociedad en cualquier parte que se hallen.

5.º Que del mismo modo ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes á aquella, dando cuenta al mismo Ministerio.

6.º Que las Audiencias y Jefes políticos, segun sus respectivas atribuciones, cuiden y dispongan lo conveniente para que todo lo referido se cumpla y ejecute como corresponde.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841. — *Alvaro Gomez.*

De orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Al insertar en el Boletín oficial la precedente resolucion, prevengo á los Alcaldes constitucionales su mas exacto cumplimiento en la parte que les incumbe, encargándoles al efecto lo útil y conveniente de que se dediquen con todo esmero y afan á prohibir la existencia de la sociedad citada, impidiendo la circulacion é introduccion de sus escritos y remitiendo á este Gobierno político, tanto los papeles y documentos de que habla el artículo 4.º como las diligencias á que en su caso podrá dar lugar lo determinado en el artículo 5.º

Para el logro de cuanto queda manifestado, los Ayuntamientos por su parte cooperarán tambien y auxiliarán eficazmente á los alcaldes en el desempeño de tan importante asunto, con lo cual darán una prueba del celo y patriotismo que les anima en favor del pais. Almeria 5 de Mayo de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 164.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio sobre que cese la exaccion del derecho impuesto á la exportacion de la avellana por Real orden de 1.º de Setiembre de 1830, con destino á las obras del Teatro de Oriente, que consiste en tres y cuatro reales quintal, segun bandera, verificándose la extraccion por los puertos del Mediterráneo, y dos reales con 8 maravedis, y tres reales respectivamente, cuando se haga por los del Océano; y en su vista se ha servido resolver que se suprima generalmente el espresado derecho, por haberse establecido para un objeto que ya no tiene aprobacion legal. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1841. — *Rafael Jimenez Frontin.*

Lo que inserto en el Boletín oficial para noticia del Gobierno. Almeria 3 de Marzo de 1841

— *Vicente Alvistur.*

Insértese en el boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Número 4.

El Intendente militar del distrito de Granada.

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes y traseantes en esta provincia, la de Almeria y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Setiembre del corriente, á fin de Agosto de 1845, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el dia 1.º de Julio proximo y hora de las doce de su mañana, en el Despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda Militar de las cuatro Provincias que componen este Distrito; en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate.

Granada 25 de Abril de 1841. — *Joaquín Rendon. — Fernando R. Casas, Srio.*

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez

AVISO

A LOS GASTRONOMOS.

Acaba de llegar á la fonda de S. Fernando de esta Ciudad un excelente cocinero que ha ejercido su habiüdad con la mayor aceptacion, en varias capitales nacionales y estrangeras, y que como á tal se le tiene por una de las notabilidades de su clase. Trabajará en dicha fonda toda clase de preparaciones gastronómicas, dulces embutidos, pastas &c. &c. y todo á precios equitativos y convencionales.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.